

4. Que el licenciado Luis Orlando Villalobos Seáñez fue nombrado director de "EL INSTITUTO" por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Presidenta Municipal del Chihuahua, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 29, Fracción VI, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3. Que de conformidad con los artículos 7, fracciones VII, VIII, XIV, y XV, y XV, 18, fracciones II y XV, 19, 20 fracción I, de su Reglamento Interior cuenta con facultades para celebrar convenios con el sector social y privado, a través de su director, a fin de lograr los objetivos establecidos en dicho instrumento, dentro de los que destacan fomentar, impulsar y promover el deporte y la cultura física, así como el desarrollo de la juventud en el municipio de Chihuahua.

2. Que entre otros, tiene por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población en el Municipio de Chihuahua.

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de plena capacidad jurídica en términos de lo dispuesto por el Artículo 1º de su Decreto de Creación, emitido mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo verificada el 24 de Abril del 2008, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado de Chihuahua, en el Periódico Oficial del Estado, el 7 de Junio del 2008; modificado en Sesión Ordinaria de Cabildo, con fecha 19 de Septiembre del 2013, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado de Chihuahua, en el Periódico Oficial de fecha 5 de Octubre del 2013; y modificado mediante decreto publicado el 04 de Septiembre de 2017 en el periódico oficial del Estado de Chihuahua.

I. Declara "EL INSTITUTO", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

DECLARACIONES:

DECLARACIONES Y CLAUSULAS:
 CELEBRACION DE CONVENIO DE COLABORACION Y COORDINACION, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2018 COMPARECEN, POR UNA PARTE EL C. LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEÁÑEZ, EN SU CARACTER DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS USOS Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", Y POR OTRA LA PARTE EL C. RODOLFO DE JESUS LEVVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS USOS Y EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR"; SUJETANDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

No. De Convenio: IMCFD/0004/2018



Eliminado 6 palabras con fundamento legal artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse información confidencial que contiene datos personales

A. Declaran "LAS PARTES" que tienen capacidad legal y ser hábiles para contratar, ser contratados y así como obligarse en los términos de este CONTRATO, además que en la celebración del presente no existe dolo, mala fe o vicio del consentimiento alguno, mismo que sujetan a las siguientes:

1. Que "LAS PARTES" se reconocen mutuamente personalidad.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

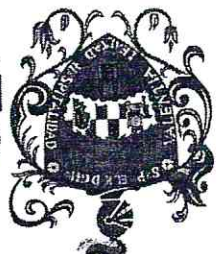
7. Que designa el correo electrónico: new.grass.chih@gmail.com a fin de que por la misma se sean comunicadas y/o notificadas todas las cuestiones pertinentes a la ejecución de este contrato.
6. Que expresa su consentimiento a efecto de que toda la información contenida en el presente acuerdo de voluntades y sus anexos, sea de naturaleza pública, con exclusión de aquella entregada de forma expresa con carácter de confidencial o reservada y para los fines propios del presente instrumento legal.
5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en algún supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.
4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] además que a la firma del presente instrumento se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
3. Que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio.
2. Que tiene su domicilio fiscal y operativo ubicado en [REDACTED] en la Ciudad de Chihuahua, Chih.
1. Ser una Persona Física con actividad empresarial y que cuenta con plena capacidad de goce y ejercicio para obligarse en los términos del presente Contrato, además manifiesta que reúne las condiciones técnicas, legales y económicas para obligarse en términos de este convenio.

II. "PRESTADOR", por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad, declara:

5. Que señala como su domicilio para los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en la Avenida Homero Número 330 del Complejo Industrial Chihuahua, en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y como correo electrónico para los mismos fines laura.alvaradovillalba@live.com.mx



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021





Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



CLASULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.- El objeto del presente convenio es la colaboración y coordinación del evento deportivo denominado "CLASICO JOVEN ENTRE TRES GRANDES" que consistirá en un encuentro de fútbol disputado por el Club América y el Club Cruz Azul, celebrándose el día 2 de diciembre de 2018; para tal efecto llevarán a cabo las siguientes actividades:

A. El "Prestador" se obliga a llevar las siguientes acciones:

1. Por cada \$100.00 (son cien pesos 00/100 M.N) que el "INSTITUTO" aporte al evento, entregará un boleto de entrada al referido evento.

2. Llevar el día 22 de octubre de 2018, una rueda de prensa para efectos de dar publicidad al evento, a la cual deberán acudir los jugadores Carlos Manuel Hermosillo Goytortúa y Luis Roberto Alves "Zague". Dicha rueda de prensa será organizada por el "EL INSTITUTO".

3. Llevar a cabo todas las acciones legales y comerciales pertinentes para que los equipos de fútbol celebren el partido en las instalaciones del Estadio Universitario "Reyes Baeza", ubicado en la Ciudad de Chihuahua. Estando incluidas dentro de estas el traslado de los jugadores de los equipos a la ciudad de Chihuahua; el traslado local en esta misma ciudad; su estancia en la ciudad (previa y posterior al evento) y en general las acciones de víáticos y representación que se deriven del presente acto, siempre que sean necesarias y congruentes con los fines de este contrato.

4. Planear la logística del evento, la cual deberá constar del partido de fútbol a celebrarse entre los equipos del Club América y el Club Cruz Azul. Para tal efecto el prestador se encargará de ambientar el estadio por los medios que considere necesarios a modo de que considere necesarios, a modo de que el espectáculo se desarrolle de manera profesional y al más alto nivel, debiendo emplear el uso por lo menos de edecanes, iluminación, pantallas, sistemas de sonido, marcadores digitales, botargas, lonas y letreros.

5. Llevar a cabo antes, durante y después del evento todo lo concerniente a la publicidad y difusión del mismo, incluyendo en esto el nombre y prestigio del "INSTITUTO", a través de los medios de comunicaciones, redes sociales, publicidad descrita, etc.

6. A poner a disposición del "EL INSTITUTO" a jugadores más reconocidos por su trayectoria futbolística, para que lleven a cabo clínicas de fútbol al personal y alumnos que forman parte para el Instituto.

7. Llevar a cabo entrenamientos públicos de los jugadores de ambos equipos, dentro de las instalaciones del "EL INSTITUTO".

8. Permitir la entrada a los entrenamientos descrito en el número 7 que antecede a los maestros y alumnos que forman parte del "EL INSTITUTO"

SEGUNDA.- DEL MONTO. "EL INSTITUTO", otorgará como importe total de la colaboración y coordinación materia del presente contrato "EL PRESTADOR" como importe total del servicio materia del presente contrato, la cantidad de \$150,000.00 (SON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), incluye impuesto al Valor Agregado. La o las erogaciones se efectuarán con fecha del presente convenio.

"EL INSTITUTO", cubrirá los gastos para, la realización de la rueda de prensa, a realizarse a las 16:00 horas del día 22 de octubre de 2018 en "Plaza Sendero", lo cual comprende avión de los jugadores Carlos Manuel Hermosillo Goytortúa y Luis Roberto Alves "Zague", y su representante; aparte se comprarán dos displays, mamparas, aguas, refrescos y maestro de ceremonia por un total de \$56,914.72 (SON CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 72/100 M.N.)

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL INSTITUTO", pagará a "EL PRESTADOR" el monto señalado en la cláusula que antecede, mediante transferencia electrónica o cheque bancario por parte de la Subdirección Administrativa de "EL INSTITUTO", esto de acuerdo a como se vayan poniendo de acuerdo las partes del presente contrato.

CUARTA.- LUGAR Y DIA DE VIGENCIA. "EL PRESTADOR" acepta que el servicio se llevará a cabo, a las 16:00 horas del día 22 de octubre del presente año se llevará en "Plaza Sendero" ubicado en esta ciudad, rueda de prensa con los jugadores Carlos Manuel Hermosillo Goytortúa y Luis Roberto Alves "Zague"; y el día 2 de diciembre del 2018 se lleva a cabo el partido de fútbol en el estadio Universitario de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

QUINTA.- PENA CONVENCIONAL. La penalización por incumplimiento podrá ser moratoria y por el incumplido o parcial cumplimiento, de acuerdo a lo establecido por el artículo 143 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

En lo que se refiere a penalizaciones moratorias, parcial o incumplido cumplimiento, se conviene que en caso de que "EL PRESTADOR", no realice el servicio en los términos establecidos previamente, se le aplicará una pena convencional del 15%, sin incluir el impuesto al Valor Agregado del importe total del presente contrato.

SEXTA.- GARANTIA. "EL PRESTADOR" deberá otorgar garantía alguna, suficiente para amparar el correcto cumplimiento de las obligaciones que nacen ante la celebración del presente convenio. Así mismo, "EL PRESTADOR" firmará pagare equivalente al 80 % del valor del contrato a la firma del presente, el cual servirá de garantía hasta en tanto se constituya garantía diversa y esta sea aceptada por el "EL INSTITUTO".



El "INSTITUTO" queda potestando, a relevar al prestador de la obligación de otorgar las garantías establecidas, siempre que así lo estime conveniente. Para ello, deberá elaborar unilateralmente la adenda correspondiente al presente documento, misma que bastara sea dada a conocer por cualquier medio a "EL PRESTADOR" para que surta efectos en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Dado lo anterior, se estipula un "Apartado" de garantía por la cantidad de \$120,000.00 (Son ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) como erogación del día 15 de octubre del 2018 y la misma quedara como anticipo en el sentido de que el comité valide el servicio para el evento de "CLASICO JOVEN, ENTRE TRES GRANDES"; en caso contrario "EL PRESTADOR" deberá reembolsar a "EL INSTITUTO" al día hábil siguiente en que le sea notificado y sin repercusión o penal convencional alguna a cargo de "EL INSTITUTO". Para en caso de la devolución y como garantía, "EL PRESTADOR" firmara un pagare por la cantidad antes mencionada, el cual tendrá vigencia hasta en tanto "EL PRESTADOR" constituya otra forma de garantía.

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO. Para el caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento legal "EL INSTITUTO" podrán optar por el cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de los daños y perjuicios de conformidad con el artículo 148° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL INSTITUTO" declara que no será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, cuando así le corresponda, en su carácter de responsable del personal que ocupe con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. "LAS PARTES", en cumplimiento del presente contrato, se comprometen a garantizar la aplicación de las legislaciones nacionales en materia de protección de datos de carácter personal. En este sentido, "EL INSTITUTO", se compromete a garantizar los derechos de los beneficiarios respecto al tratamiento de sus datos de carácter personal y el ejercicio por dichos beneficiarios, de los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación que pueda prever la legislación específica de México.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas en el presente contrato, deberá estipularse por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- ANEXOS. Este contrato y sus anexos, constituyen el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, efectuada con anterioridad a la fecha de firma de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS. Los encabezados de las cláusulas del presente contrato se incluyen únicamente para la facilidad en el manejo del mismo, pero no afectarán la interpretación que de las mismas se haga conforme a la ley.